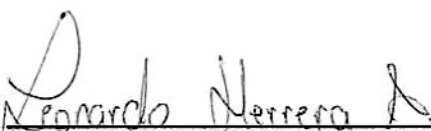




PODER ESPECIAL JUDICIAL.

Quien suscribe **LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA**, casado una vez, Inventario, con domicilio en San Joaquin de Flores Heredia, con identificación 206750611, por este medio otorgo **PODER ESPECIAL JUDICIAL** amplio y suficiente a favor de **LIC HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor, casado, Abogado, carné 32516, cédula de identidad número 109800594 con oficina en Alajuela, 200 sur y 50 oeste de los Tribunales de Justicia; para que de conformidad con los artículos 20.3 del código procesal civil, 1256, 1288 y siguientes del código civil, efectúe en mi nombre y representación, todos los actos y gestiones pertinentes para la debida presentación en la FISCALIA y JUZGADO PENAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES (PENAL), LESIONES CULPOSAS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) en expediente N° 23-002366-0057-PE. Autorizo para el inicio, seguimiento y finalización procesal, pudiendo presentar escritos, presentarse a audiencias o citatorios en mi nombre y representación, retirar y presentar todo tipo de documentos, presentar incidentes, pruebas, realizar alegatos y apelaciones, solicitar el nombramiento de peritos, conciliar, tranzar, liquidar y todo acto necesario para llevar los procesos hasta su finalización. Además, el de recurrir o impugnar cualquier acto o resolución que contravenga mis intereses, en cualquier instancia; pudiendo realizar nombramientos y sustituir su poder en todo o en parte sin que por ello se pierda el mandato original. Otorgado en fecha 2023-12-13. Es todo.


LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA


LIC. HENRY RODRIGUEZ R.




LICDA MELISSA SANABRIA S.

Licda. Melissa Sanabria Saborio
Cédula N° 2-523-395 / Carnet 24634
ABOGADA
Tel. 8621-2524 - Alajuela, Costa Rica
bufetesanabrias@gmail.com

FISCALIA DE SAN JOAQUIN DE FLORES

EXPEDIENTE: 23-002366-0057-PE

DELITOS: LESIONES CULPOSAS, CONDUCCIÓN TEMERARIA Y RESISTENCIA AGRAVADA

IMPUTADO: EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA

OFENDIDO/QUERELLANTE: LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA

QUERELLA

SEÑORES MINISTERIO PÚBLICO.

El suscrito abogado **LIC. HENRY RODRIGUZZ RAMIREZ**, mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, colegiado 32516, cédula 109800594, apoderado especial judicial de la víctima **LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA** y de calidades conocidas en el presente proceso, conforme lo establecen los Artículos 70, inciso A y 76 del Código Procesal Penal, me presento ante su autoridad a interponer Formal Querella contra **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA**, con fundamento en los hechos pruebas y derecho que a continuación expongo.

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUERELLADA.

EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA mayor, costarricense, cedula 702180500, nacida el 21 de marzo de 1993, hija de Orlando Murillo Picado y de Gloria María Araya Herrera, vecina de Alajuela, El Coyo, Bosques del Coyo, Condominio Lomas de Hidalgo, casa número 26, teléfono 7135-7420 o al 6056-9348, correo electrónico emi.murilloa@gmail.com.

RELACIÓN DE HECHOS

PRIMERO: El día 12 de mayo del 2023, al ser aproximadamente las 04:30 horas, el ofendido LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA, recién había salido de su casa con rumbo a su trabajo, conduciendo su bicimotor, por el sector de Heredia, San Joaquín, propiamente

del Bar The Office 200 metros al oeste, carretera hacia el Aeropuerto Juan Santamaría en sentido este a oeste, por el carril izquierdo, llevando consigo todos los implementos de seguridad.

SEGUNDO: En ese mismo momento del 12 de mayo del 2023 a las 4:30 horas en mañana, detrás del ofendido HERRERA ARTAVIA y en el mismo sentido circulaba la acusada EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA, quien a sabiendas de que se encontraba en un estado de intoxicación etílica superior al permitido por ley, conducía de manera temeraria, zigzagueando entre ambos carriles el automotor, placas BSV-590, marca HYUNDAI, estilo Accent, momento en que faltando al deber de cuidado que le era exigido en la conducción de vehículos, no guardó la distancia debida en relación a la bicimoto del ofendido, y debido a la alta velocidad con la que conducía, se le imposibilita reducirla oportunamente, ocasionando con su actuar imprudente la colisión con la bicimoto conducida por la víctima HERRERA ARTAVIA, embistiéndolo por detrás, provocando que este cayera al suelo impactando su cuerpo contra el pavimento y dejándolo inconsciente por el fuerte golpe, momento en que la acusada con total irrespeto por la vida del señor HERRERA ARTAVIA, no se detuvo a pesar de que la luz roja del semáforo así se lo exigía y continuó su trayecto en sentido este-oeste hacia el sector de Alajuela, esquivando algunos vehículos para lograr huir,

TERCERO: Más adelante, logrando ser detenida por el oficial del OIJ señor FERSY CONDEGA SANCHEZ, Fuerza Pública y Policía de Tránsito, se le realiza la prueba de alcoholemia número 972 que determinó que la endilgada MURILLO ARAYA conducía el vehículo BSV-590 con una concentración de alcohol en aire de 1.14 mg/l por cada litro de aire aspirado.

CUARTO: Producto de este actuar imprudente de la encartada EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA, el ofendido HERRERA ARTAVIA sufrió lesiones que ameritaron una incapacidad temporal de SEIS MESES a partir de la fecha de los hechos para la realización de sus

actividades habituales, y una incapacidad permanente del CINCO POR CIENTO (5%) de pérdida de la capacidad general.

CALIFICACIÓN LEGAL DE LOS HECHOS.

Los hechos anteriormente descritos constituyen los delitos de **LESIONES CULPOSAS**, en su modalidad **AGRAVADA** ilícito previsto y sancionado en el artículo 128 del Código Penal vigente y **CONDUCCION TEMERARIA** previsto y sancionado en el numeral 261 bis del Código Penal, hechos atribuibles a la imputada **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA** en calidad de autora contra el ofendido **LEONARNO FABIO HERRERA ARTAVIA**.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

Existe todo el elenco probatorio para sostener que los hechos anteriormente expuestos han sucedido y se ha generado el grado de convicción suficiente para acreditar la responsabilidad de la acusada **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA** en los mismos.

Contamos con la denuncia interpuesta por el ofendido Leonardo Fabio Herrera Artavía en la Fiscalía de San Joaquín de Flores, en la cual se constata como efectivamente el día de los hechos, la acusada Murillo Araya falta al deber de cuidado conduciendo a alta velocidad y no guarda la distancia debida en relación a la bicimoto conducía por Herrera Artavia, no pudiendo detener su vehículo, provocando de esta manera la colisión por detrás.

Producto de la colisión ocasionada por imprudencia de la imputada, el ofendido Leonardo Fabio Herrera Artavia sufrió lesiones que lo incapacitaron temporalmente por SEIS MESES, y tuvo una pérdida de su capacidad general de un CINCO POR CIENTO, lo cual se respalda con los dictámenes médicos legales que constan en el Expediente.

Con el valioso testimonio que rola en autos del testigo y también ofendido FERSY CONDEGA SANCHEZ, se demuestra la falta de cuidado de la acusada, reforzándose con el dicho del señor LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA, se tiene por acreditado la trayectoria que traía

la endilgada, la imprudencia al no guardar la distancia provocando la colisión trasera con la bicimoto que conducía el ofendido Herrera Artavia; acción culposa que provocó que el ofendido resultara lesionado, así como que la acusada Murillo Araya manejaba bajo los efectos de bebidas alcohólicas, circunstancia que es prohibida por la legislación costarricense.

La acción ilícita desplegada por la acusada, configura al menos dos delitos previstos y sancionados en el Código Penal, como es el delito de Lesiones Culposas y Conducción temeraria. En el caso del delito de Lesiones Culposas legislador regula y sanciona la falta al deber de cuidado que debe privar en el ejercicio de una actividad determinada, como lo es en el caso sub examine no solo el deber de respetar las normas que regulan la materia de tránsito sino también el deber de cuidado, de conducir de manera responsable, de tomar todas las precisiones del caso cuando se realiza algún tipo de maniobra como en el caso que nos ocupa donde la justiciable evidentemente no guardó la distancia en relación al vehículo en que viajaba el ofendido colisionándolo por detrás, causando que este cayera contra el pavimento, golpeándose hasta quedar inconsciente.

De este modo se logra determinar que en la especie sub examine, se configuran los requisitos de tipicidad (objetivos y subjetivos) que se requieren, en razón de que no podemos apartarnos de la primacía fundamental de que la tipicidad es el elemento mas relevante de la figura de los delitos mencionados, para que un hecho nazca a la vida jurídica es necesario que se encuentre adecuada a la descripción de una conducta que hace la ley, debido a que solo los hechos descritos previamente en el ordenamiento jurídico, pueden ser considerados como delito, y por ende, se cumplen los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales.

La prueba identificada por el Ministerio Público, es conteste en cuanto a determinar la existencia del hecho y la participación de la acusada en los hechos que se expusieron anteriormente. No existiendo elemento probatorio, que haga dudar a esta representación

sobre la materialidad del hecho, o la participación y responsabilidad de la endilgada en el mismo.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código Procesal Penal, de forma paralela a esta querella, se presenta la acción civil resarcitoria de LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA, en su condición de víctima, por el delito QUERELLADO, de conformidad con lo expuesto en los artículos 37, 70, 111 y 112 del Código de rito.

La acción civil resarcitoria la presento en este acto en documento aparte. Con ella el suscrito pretende que el demandado civil, indemnice los daños y perjuicios irrogados por el comportamiento delictivo de la imputada a **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA**. Esto implica el daño material, daño moral y psicológico sufrido como consecuencia del sufrimiento y angustia que se da por DICHA CONDUCTA LESIVA Y NEGLIGENTE, el pago de los perjuicios, el lucro cesante, costas personales y procesales generadas y los intereses que surjan hasta el efectivo pago de esas sumas.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

PRUEBA TESTIMONIAL:

- 1- LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA**, mayor, costarricense, cedula 2-0675-0611, vecino de Heredia, Flores, San Joaquín, La Trinidad, Barrio Santísima Trinidad, del salón comunal 150 metros al oeste, casa de dos plantas porten celeste, teléfono 8614-2070, electrónico leoherrer2408@gmail.com quien como ofendida declarara respecto a la totalidad de los hechos acusados.
- 2- FERSI LEONARDO CONDEGA SANCHEZ**, mayor, costarricense, oficial de investigación del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, cédula 800660969, quien es ofendido y testigo presencial de la colisión, declarara sobre la totalidad de los hechos acusados, es localizable al número de teléfono 24370342.

PRUEBA DOCUMENTAL.

- 1- Informe policial 656-RCI-DRA-2023, visible a folios 01 a 06, en el cual constan las diligencias de investigación realizadas en la presente causa, donde constan entrevistas a testigos y demás pesquisas que permitieron establecer la individualización del imputado.
- 2- Diligencia menor número 635-DM-23, visible a folio 07, en la cual consta una entrevista preliminar sobre los hechos que se le realizó al ofendido Leonardo Fabio Herrera Artavia mientras que se encontraba en el Hospital San Vicente de Paul en observación.
- 3- Formulario para Inspección a Vehículo, visible a folio 08, en el cual consta la Inspección ocular realizada al vehículo de la acusada, en la misma se indica los daños que presentaba el vehículo posterior a los hechos.
- 4- Informe de Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios 577-IO-DRH-23, visible a folio 09, donde consta la inspección ocular realizada a la bicimoto del ofendido Leonardo Fabio Herrera Artavia, misma que donde constan los daños a este vehículo debido a los hechos acusados.
- 5- Acta de Inspección Ocular y Recolección de indicios numero 578-IO-DRH-2023, visible de folio 12, donde consta las condiciones de la calzada, el sentido de los carriles, y el lugar donde se dieron los hechos acusados.
- 6- Boletas del resultado de alcoholemia y las boletas de citación efectuadas por el Oficial de tránsito, visibles de folio 13 a 15, donde consta resultado de la prueba realizada a la imputada, dando resultado positivo de la presencia de alcohol en aliento y, las boletas por la colisión suscitada entre la acusada y el ofendido Herrera Artavia.
- 7- Acta de secuestro número 0195410 de la Delegación Regional de Alajuela, visible a folio 16, donde consta el secuestro del vehículo que era conducido por la acusada al momento de los hechos.
- 8- Impresión de certificación registral del vehículo BSV-590, visible a folio 18, donde se hace constar que la acusada es la propietaria registral del vehículo, así como las características del automotor con el que se dieron los hechos.

- 9- Denuncia Penal interpuesta por el ofendido LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA, visible a folios 24 a 28, mediante la cual el ofendido refiere circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurre el accidente en la que salió lesionado producto del actuar negligente de la imputada.
- 10- Dictámenes Medico Legales número 2023-0003642, 2023-0009451 y 2024-0000472, visibles a folios 33, 49 y 66 respectivamente, en el cual se constata la valoración forense del ofendido LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA y el tiempo de incapacidad que amerita.
- 11- Parte Policial y boletas de citación confeccionado por la Policía de Transito visible a folios 41 a 44, mediante el cual se describe la hora y fecha de la colisión y circunstancias del accidente ocasionado por la imputada.
- 12- Denuncia del ofendido FERSY CONDEGA SANCHEZ en la que se informan las circunstancias en que ocurren los hechos en los que es ofendido y su actuación. Folio 81.
- 13- Certificación de juzgamientos de la acusada visible a folio 45, la cual será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos legales correspondientes.
- 14- Poder especial judicial al Lic. Henry Rodriguez Ramirez.

SOLICITUD AL TRIBUNAL DE LA ETAPA INTERMEDIA

Se formula la presente querella en contra de **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA** de conformidad con el artículo 75 siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, se solicita al Juez Penal que dicte el auto de apertura a juicio y admita las pruebas ofrecidas, por los delitos que se le atribuyen a la encartada, previstos en el **CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA** en sus artículos 128 y 261 bis.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré mediante el correo electrónico notificaciones@crderecho.com el cual se encuentra debidamente autorizado en los sistemas del Poder Judicial.

LA PERSONA QUERELLADA: EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA, mayor, costarricense, cedula 702180500, nacida el 21 de marzo de 1993, hija de Orlando Murillo Picado y de Gloria María Araya Herrera, vecina de Alajuela, El Coyol, Bosques del Coyol, Condominio Lomas de Hidalgo, casa número 26, teléfono 7135-7420 o al 6056-9348, correo electrónico emi.murilloa@gmail.com.

LIC HENRY RODRIGUEZ RAMÍREZ
Abogado. 32516
Apoderado Especial Judicial

Pago de Tasación

Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso
1

Paso
2



BCR 13/12/2023 11:39:42

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación

512083770

Cuenta origen

AH CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS

Monto debitado

₡ 423,00

Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
535095953	23/002366	₡ 450,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero

Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 125,00	₡ 7,50	₡ 117,50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 50,00	₡ 3,00	₡ 47,00
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS	₡ 275,00	₡ 16,50	₡ 258,50
Total		₡ 450,00	₡ 27,00	₡ 423,00